



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2021 00363** 00

Examinando las diligencias surtidas por la parte demandante, bajo los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este despacho: **DISPONE:**

1°. NO TENER EN CUENTA la notificación personal enviada al demandado **LUIS CARLOS RIVA GUTIERREZ** visible en la carpeta virtual PDF No. 08 del expediente, como quiera que el extremo pasivo dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima y no como erradamente se indicó.

Aunado a lo anterior, en la notificación personal debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2° REQUERIR al extremo activo, para que al momento en que allegue el certificado de entrega de la notificación personal aporte documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario y evidencia que demuestre que la notificación fue enviada junto con la demanda, mandamiento de pago y los anexos del expediente, ya que en la certificación expedida por la empresa de correos, no se certificó ni se probó que se haya enviado dichos documentos.

3° Finalmente, la parte actora no indicó al Despacho la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado (Art. 8, Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 027 hoy, 12 de agosto de 2022

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e35e276a669a70dfab2be6e49188aa6daafe73afce45b635f00cb4b9b180f48f

Documento generado en 11/08/2022 01:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>